

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Dtes. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por las fracciones de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que disminuya de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial de fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 29 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionadas Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Diciembre de 1909)

GOBIERNO DE PROVINCIA

PESAS Y MEDIDAS

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 60 y 61 del Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, correspondiente al año próximo de 1910, se lleve á efecto en esta capital, en la oficina del Fiel Contraste, sita en el Consistorio viejo, piso 1.º, los días 5 al 10 de Enero, ambos inclusive; advirtiendo á los comerciantes é industriales la obligación que tienen de presentarlas en dichos días para su aferición. Transcurrido el plazo señalado, se procederá á efectuar la comprobación á domicilio, devengando derechos dobles, según determina el art. 78 del citado Reglamento.

Por último, prevengo á los interesados que después de la comprobación ordinaria, se harán frecuentes visitas para vigilar si se hace el uso debido de las pesas y medidas métricas, castigándose severamente las infracciones.

León 24 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,
Luis de Fuentes

DON LUIS FUENTES, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que presentada en este Gobierno por D. Laureano Suárez Díez, vecino de Valladolid, una instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando la concesión de 2.000 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Porma, en término de Boñar, al sitio denominado «Soto de Barrio de las Ollas», por medio de una presa emplazada 35 metros aguas abajo del puente del ferrocarril de La Robla á Valmaseda, con destino á la producción de fuerza motriz aplicable á usos industriales, he acordado señalar un plazo de treinta días para la admisión de reclamaciones; advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 21 de Diciembre de 1909.

Luis de Fuentes

AGUAS

En el expediente incoado á instancia de D. Félix Vacas, vecino de Boca de Huérgano, solicitando la concesión de 800 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río de la Reina, que han de ser utilizados en el movimiento de un molino harinero emplazado 81 metros aguas arriba del puente con que la carretera de Boca de Huérgano á la de Saldaña á Riaño cruza el citado río, se dictó por este Gobierno con fecha 9 de Noviembre último, la siguiente providencia:

«Resultando que con fecha 4 de junio de 1906 presentó D. Félix Vacas en este Gobierno la instancia necesaria acompañada del proyecto correspondiente:

Resultando que habiendo considerado la Jefatura de Obras públicas que los documentos presentados eran suficientes para dar perfecta idea de las obras que se trataban de llevar á cabo, y que podían servir de base á las reclamaciones que se entablaran, propuso á este Gobierno

que la referida petición se anunciase en el BOLETÍN OFICIAL, fijando un plazo de treinta días, para que durante él, los que se creyesen perjudicados pudieran reclamar, publicándose el anuncio correspondiente en el número del día 9 de Julio de 1906:

Resultando que durante dicho plazo no se presentó reclamación alguna oponiéndose á la concesión:

Considerando que examinado el proyecto y hecha su confrontación sobre el terreno, se observa que el plano es fiel representación del terreno, y las obras que se intentan ejecutar son realizables;

Considerando que debido sin duda á un error de expresión, se indica en la instancia que el caudal solicitado se desea tomar del río de la Reina á unos 81 metros aguas arriba del puente que sobre dicho río existe en Boca de Huérgano, siendo así, que según se deduce de los planos y de la inspección sobre el terreno, lo que se emplazará á dicha distancia del puente será el edificio del molino, estando situada la toma de aguas, ó sea el punto de derivación, 195'60 metros aguas arriba de este último emplazamiento, ó sea á unos 275 metros del puente, no teniendo importancia alguna, toda vez que los planos del proyecto demuestran claramente la disposición de las obras y que con arreglo á aquél han de llevarse á cabo éstas; y

Considerando que con las obras proyectadas no se causa perjuicio á los intereses generales, ni á los particulares, de acuerdo con lo informado por el Consejo Provincial de Industria y Comercio, la Comisión provincial y lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas, he acordado acceder á lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

Primera. Se concede á D. Félix Vacas la cantidad de 800 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río de la Reina, para ser utilizados mediante un salto útil de 1,80 metros en la producción de fuerza motriz con destino á un molino harinero, concediéndose al mismo tiempo los terrenos de dominio

público que se ocupen con el cauce y casa de máquinas.

Segunda. Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y que va unido al expediente.

Tercera. La presa de toma de aguas se emplazará en el sitio indicado en el proyecto, y su nivel se determinará por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, relacionándole con un punto fijo é invariable del terreno para ulteriores comprobaciones, si fuese necesario, y de tal modo que en aguas ordinarias del río ingrese por la toma solamente el caudal concedido.

Cuarta. El canal de desagüe se situará de modo que en ningún caso la corriente de las aguas procedentes del mismo puedan perjudicar á los apoyos del puente con que la carretera de Boca de Huérgano á la de Saldaña á Riaño cruza el río de la Reina, ateniéndose para cilo el peticionario á lo que el Ingeniero Jefe de Obras públicas determine.

Quinta. En el origen de la acequia misma de conducción, se construirá un brocal de fábrica en un tramo recto de diez metros de longitud y sección rectangular, á cuya entrada se colocarán las compuertas de cierre, y en el que se dejará un vertedero lateral dispuesto de tal modo que segregue en el caudal tomado y devuelva al río el exceso de agua que en cualquier tiempo hubiere ingresado por la compuerta de toma.

Sexta. Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó del subalterno en quien delegue, siendo de cuenta del interesado los gastos que esta inspección ocasione, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Séptima. Al principio de las obras y su terminación, se extenderán las oportunas actas de replanteo y recepción de los trabajos, que firmará el Ingeniero Jefe de la provincia y el concesionario ó persona que le represente, entregando un ejemplar á este interesado, otro al Gobernador de la provincia y guardando un ter-

cero en la Oficina de Obras públicas.

Octava. Se respetarán por el peticionario todas las servidumbres existentes.

Novena. Las obras empezarán en el plazo de seis meses, á contar de la fecha de la concesión, y se terminarán en el de dos años.

Décima. La concesión se hace á perpetuidad, salvo siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Undécima. Esta concesión caducará si el concesionario faltase á alguna de las anteriores condiciones.

Duodécima. El concesionario disfrutará de todos los derechos y privilegios concedidos ó que se concedan por la leyes y reglamentos á esta clase de aprovechamientos de aguas, quedando asimismo sujeto á cuantas obligaciones se consignen en aquellas.

Décimatercera. Las aguas se de-

volverán al río en el mismo estado de pureza en que son tomadas, sin mezcla de sustancia alguna que pueda ser perjudicial á la salud pública ó á la vegetación, no debiendo de ningún modo detenerse el libro curso de éstas, caducando la concesión en caso contrario.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que sirven de base á esta concesión, he dispuesto se publique esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL, según determina el art. 24 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, para que llegue á conocimiento de los interesados en el expediente; advirtiéndole que contra la misma pueden interponer recurso contencioso en el término de tres meses, ante el Tribunal provincial en primera instancia. León 21 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,

Luis de Fuentes Mallafra

Licencias expedidas por este Gobierno civil en los meses de Agosto y Septiembre de 1909 (1)

Número de peticiones	Pueblos	Nombres de los interesados	Uso de armas	Licencias de caza	Licencias de pesca
762	Valdevimbre	José Martínez		Una	
763	Villanovar	José María Robles		Una	
764	Villaquejada	Juan Ferrero		Una	
765	Castriño	Antonio de la Fuente		Una	
766	Villafranca	Baldino Rodríguez		Una	
767	Salagán	Cayetano Barrios		Una	
768	Idem.	Mariano Calderón		Una	
769	Ponterrada	Santos González		Una	Una
770	León	Antonio Ollgati		Una	
771	Keyero	José Royero		Una	
772	Zacos	Eduardo Fernández		Una	
773	Villateiz	Eulogio Fernández		Una	
774	Puente Castro	Antonio Iglesias		Una	
775	Villateiz	Helioberto Burón		Una	
776	Astorga	Carlos López		Una	
777	León	Antolin Suárez	Uno		
778	Boñar	Secundino Ruiz		Una	
779	Idem.	Fernando del Río		Una	
780	Rodelga	Pedro Martínez		Una	
781	La Robla	Esteban Oreja		Una	
782	Llanes	Pío Suárez		Una	
783	León	Severiano Valdés		Una	
784	La Robla	Pedro Miranda		Una	
785	Riño	Santiago de Castro		Una	
786	Las Omañas	Julián Rodríguez	Uno		
787	Toral de los Guzmanes	Manuel Carreño		Una	
788	La Bañeza	Elias Tagarro		Una	
789	Soto y Amio	Ricardo Álvarez		Una	
790	Tapia	Amiceto Rajo		Una	
791	León	Miguel Consueco		Una	
792	Gratal de Campos	Siero Mielgo		Una	
793	León	Victor de la Fuente		Una	
794	Valderas	Alberto Blanco	Licencia de hurón		
795	Cacabelos	Leopoldo Alvarez		Una	
796	León	Mariano Padro		Una	
797	Salagán	Justo Tacón		Una	
798	Idem.	Domingo Hidalgo		Una	
799	León	Roque Miguel		Una	
800	Idem.	César de Prado		Una	
801	Marallana	Bias Sierra		Una	
802	León	Esprito Lescán		Una	
803	Valderas	Angel Blanco		Una	
804	Villateiz	Manuel Rodríguez		Una	
805	Valderas	Alberto Blanco		Una	
806	Cacabelos	Francisco Vega		Una	
807	Atarés	Alberto Blanco		Una	
808	Onzonilla	Francisco Martín		Una	
809	Cea	Demetrio Rodríguez		Una	
810	Rebollar de Arriba	Pedro Calvo		Una	Una
811	Soto de la Vega	José Botas Martínez		Una	
812	Vegas del Condado	Fidel Robles		Una	
813	Grajal	Araceto Domínguez		Una	
814	Valderas	Vicente Blanco	Licencia de hurón		
815	Escobar	Juan Izquierdo	Uno		

(1) Véase el Boletín del día 22 del corriente.

Número de peticiones	Pueblos	Nombres de los interesados	Uso de armas	Licencias de caza	Licencias de pesca
816	Escobar	Serafin Durantes		Uno	
817	Soto y Amio	Ladislao Garcia		Una	
818	Villafranca del Bierzo	Buenaventura Caro		Una	
819	Idem.	Alfonso Meneses		Una	
820	Gordaliza	Froilán Bajo		Una	
821	Santa Marina del Rey	Andrés Cao		Una	
822	Villateiz	Angel López		Una	
823	León	Valeriano Bandera		Una	
824	La Bañeza	Munas Ferrero		Una	
825	Idem.	Alberto Ferrero		Una	
826	Castriño	Lorenzo Villayandre	Uno		
827	Vegas del Condado	Miguel Puente		Una	
828	Idem.	Marcos González		Una	
829	Chozas	Baldomero Casas		Una	
830	Otero de las Dueñas	José Gutiérrez		Una	
831	Barrio de Ntra. Señora	Macario Valparís		Una	
832	Caltoguillos	José Borlán		Una	Una
833	León	Angel Rodríguez Sánchez	Uno		
834	Idem.	Alejo Infante		Una	
835	Idem.	Albertino Muñoz		Una	
836	Sacaños	Lorenzo López	Uno		
837	La Bañeza	José Latas	Uno		
838	Idem.	Felipe Fernández		Una	
839	Idem.	César Maro		Una	
840	Idem.	Antonio del Río		Una	Una
841	Corullón	Luis Aguado		Una	
842	San Andrés	Raimundo Robles		Una	
843	Idem.	Rafael Robla		Una	
844	Idem.	Juan Antonio Andrés		Una	Una
845	Villanueva	Miguel Villanueva		Una	
846	Conforcos	Toribio Cachón		Una	
847	Nava	Baltasar Martínez		Una	
848	Boñar	Justo Alonso		Una	
849	Villafranca	José Cela		Una	
850	Idem.	Antonio Carnicer		Una	
851	Mansilla	Gregorio Méndez		Una	
852	Mansilla de las Mulas	Ignacio García		Una	
853	Sra. María del Páramo	José Casado		Una	
854	Idem.	Santiago Casado		Una	
855	Idem.	Emilio Ferreros		Una	
856	La Vecilla	José Abov		Una	
857	Caboalles de Abajo	José Comen Pérez		Una	
858	Astorga	Felipe Alonso		Una	
859	León	Tenillo Rodríguez		Una	
860	Llanes	José Robla		Una	
861	Boñar	Leopoldo Fernández		Una	
862	Marallana	Eloy Mateo		Una	
863	León	Juan Díez		Una	
864	Espejos	Pedro Pelitero		Una	
865	Carrizo	Silverio Barrios		Una	
866	Valencia de Don Juan	Aurelio Calvo		Una	
867	Toral los Guzmanes	José Baqueru		Una	
868	Gordoncillo	Gabriel Alonso		Una	
869	Villateiz	Félix González		Una	
870	La Vecilla	Daniel Rivas		Una	
871	Villanueva	Juan Crespo		Una	
872	Villaquejada	Bonifacio Aguado		Una	
873	Vega de los Arboles	Andrés de la Barga		Una	
874	León	Fortunato Capla		Una	
875	Santa María	Ciriaco Capello		Una	
876	San Andrés	Matías Robla		Una	
877	Villamayor	Matías Aller		Una	
878	Valdeambro	Evencio Ferrero		Una	
879	Ambisaguas	Pedro Rodríguez		Una	
880	León	Julio del Campo		Una	
881	Castierna	Alfredo Zorceda		Una	
882	Idem.	Aurelio Tascón		Una	
883	León	Albertino Muñoz		Una	Una
884	Cacabelos	Antonio Guerra		Una	

León 11 de Diciembre de 1909.—El Gobernador, Luis de Fuentes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas acerca del alcance y sentido de la disposición contenida en el artículo 11 de la ley de 27 de Febrero de 1908, en cuanto prohíbe el reintegro en el Cuerpo de Seguridad de los individuos que dejaren de pertenecer al mismo:

Resultando que con ocasión de instancia promovida en solicitud de reintegro, por un guardia de este Cuerpo que había sido declarado cesante por hallarse procesado, habiendo recaído sentencia absolutoria, fué oída la Junta de Policía á que se refiere el art. 6.º de la misma ley, en sesión celebrada el 16 del mes actual, informando en sentido favorable á la pretensión formulada.

Considerando que aquella regla general, aun dados los términos pre-

cisos en que está redactada, no es tan absoluta que no admita racionales limitaciones, ni es aceptable que pueda nicanzar á los que fueren privados de sus destinos por causas que, depuradas después en informaciones gubernativas ó por los Tribunales, declaren la Autoridad ó el Tribunal competente, con pronunciamiento favorable para el acusado, que no existen delito ó falta algunos que castigar, con lo que la medida dictada por la Administración carece á su vez de fundamento, y, de prevalecer, injustamente envolvería un verdadero despojo para el dañado por ella:

Considerando por lo mismo que la intención del legislador no pudo ser otra que la de sancionar con aquella penalidad ó privación de derechos actos ó omisiones reprochables en que pudieran haber incurrido aquellos y que motivaren justamente su separación, pero nunca hacer irremediable el daño causado sin esas condiciones por medidas gubernativas, por su naturaleza provisionales, y sujetas siempre á la resolución definitiva de Tribunales ó de la Autoridad competente, á cuyo fallo ha de estarse y someterse por todos en Derecho;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta de Policía, se ha servido declarar que, demostrada en información gubernativa reglamentaria ó declarada por los Tribunales la inculpabilidad de los individuos del Cuerpo de Seguridad que por el hecho de haber sido cometidos á la acción de un expediente gubernativo ó de un proceso judicial fuesen declarados cesantes, quedan capacitados para reingresar en aquel, si lo solicitan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1909.—P. D., Albu.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 21 de Diciembre de 1909)

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINE-
RO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José Cruz Zalanga, vecino de Alza (Cajayabon), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 29 del mes de la fecha, á las once, una solicitud de registro pidiendo 52 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada *Santa Lucía*, sita en término de Campillo, Ayuntamiento de Veguánza, paraje denominado el Valle, y linda por todas partes con terreno comunal. Hace la designación de las citadas 52 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la cruzada del cercado allí existente. Al Sur se medirán 200 metros, y se colocará la 1.ª esquina desde ésta se medirán 1.000 metros al O., y se colocará la 2.ª; 400 metros al N. de ella, la 3.ª; 1.500 metros al E., la 4.ª; desde ésta 100 metros al S., la 5.ª; desde la cual con 500 metros al O., quedará cerrado el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha

admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.907 León 21 de Diciembre de 1909.—
J. Revilla.

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado con esta fecha la rehabilitación de la mina de hulla nombrada «Amalia» (expediente número 1.794), sita en el término de Genestosa, Ayuntamiento de San Emiliano, por haber sido satisfechos por su dueño los débitos á la Hacienda por canon de superficie.

León 21 de Diciembre de 1909.—
J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental reparada en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Marías de Paredes, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 59 de la Instrucción de 29 de Abril de 1903, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín Oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 29 de Abril de 1903, les declaro incurso en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al abono de *segundo grado*.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incurrir el procedimiento de abono, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 20 de Diciembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia para general conocimiento.

León 21 de Diciembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villamoratiel

Para oír reclamaciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento vecinal por consumos para el año de 1910.

Villamoratiel 16 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Atanasio Alegre.

Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdueza

El padrón de cédulas personales y el expediente de arbitrios extraordinarios para el próximo año de 1910, se hallan al público en esta Secretaría por ocho días, para oír reclamaciones.

San Esteban de Valdueza 16 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Victor González.

Alcaldía constitucional de Barrios de Salas

Terminado el padrón de edificios y solares de este Municipio para el año próximo de 1910, queda expuesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Los Barrios de Salas 16 de Diciembre de 1909.—Alfredo C. Nibez.

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término reglamentario, los repartimientos de la contribución territorial por rústica, urbana, matrícula industrial y padrón de cédulas personales para el año de 1910, para que los contribuyentes puedan examinarlos y poner cuantas reclamaciones crean convenientes; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Chozas de Abajo 16 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Vicente Martínez.

Con esta fecha me participa el vecino del pueblo de Mozónziga, de este Municipio, D. Inocencio García Francisco, que se halla recogida en su propia casa, desde el día 13 del corriente, una mala de las señas siguientes: abada siete cuartas, pelo negro, con una estrella pelo blanco en el cuello, herrada de las manos, con cabezada y ronzal; la cual puede pasar á recoger el que se crea su dueño.

Chozas 16 de Diciembre de 1909. El Alcalde, Vicente Martínez.

Alcaldía constitucional de Castroalbón

Por término de ocho días se halla expuesto al público en esta Secretaría, el reparto de consumos formado para el año de 1910.

Castroalbón 16 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Antonio Martínez.

Alcaldía constitucional de Valverde del Camino

Para oír reclamaciones se hallan expuestos al público por término de

ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de rústica y padrón de cédulas personales, para el próximo año de 1910.

Valverde del Camino 16 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Basilio López.

Alcaldía constitucional de Vegaricenza

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días, la lista de edificios y solares, el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial, formados para el año de 1910, para oír reclamaciones.

Vegaricenza 16 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Cenadio Bardón.

Alcaldía constitucional de Cea

Para oír reclamaciones quedan expuestos al público por término de ocho y diez días, respectivamente, los repartimientos de rústica, urbana y matrícula industrial.

Cea 16 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Marcelo Moral.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Mariano Linares Álvarez, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36 y Juez instructor del expediente que por falta á concurrencia, instruye contra el soldado de este Cuerpo, Celestino Méndez Suárez.

Por la presente registatoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Isidoro y de Juana, natural de Puente Castro, Ayuntamiento de Fresno de la Vega, provincia de León, vecindado en Fresno de la Vega, Juzgado de 1.ª instancia de Valencia de Don Juan, provincia de León, distrito militar C. L. V., nacido en 20 de Septiembre de 1881, oficio jornalero, su estado soltero, su estatura 1,555 metros, sus señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados del siguiente al en que se publique esta en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los los cargos que le resulten en dicho procedimiento; injo apercibimiento de ser declarado rebelde y parando-le los perjuicios á que ha de lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen acérrimas diligencias en busca del referido Celestino Méndez Suárez, y caso de ser habido, proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta plaza, con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 7 de Diciembre de 1909.—Mariano Linares.

Don Emilio Esteban Moreno, primer Teniente del Batallón de Cazadores de Madrid núm. 2, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del mismo, Juan Méndez Alijo, por falta grave de primera deserción.

Usando de las facultades que me confiere el art. 585 del Código de

Justicia Militar, por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo a Juan Méndez Alijo, hijo de Francisco y María, natural de Sigüenza, juzgado de 1.ª instancia de Ponferrada, provincia de León, de estado soltero y oficio labrador, nació el 27 de Agosto de 1885, desconociéndose sus señas personales é ignorándose su paradero, para que en término de 30 días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, comparezca ante este juzgado, sito en el cuartel de la Montaña de esta Corte, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido pla-

zo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así viles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado, y caso de ser habido, sea conducido á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 6 Diciembre de 1909. —Emilio Esteban.

**BANCO DE ESPAÑA
LEÓN**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núme-

ro 5.299, expedido en 6 de Agosto de 1909, á favor de D.ª Maximina de Paz Roldán, se anuncia al público por segunda vez para el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

León 27 de Diciembre de 1909. — El Secretario, José de Oria.

TERCERA Y ÚLTIMA SUBASTA

Se vende en pública subasta la casa número seis de la calle Real de la villa de La Pola de Gordón. La subasta tendrá lugar el día 30 de Diciembre corriente, y hora de las once de la mañana, en la Notaría que en esta ciudad desempeña don Miguel Romón Melero, hallándose en ella de manifiesto la titulación de la finca y el pliego de condiciones de la venta.

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Nombre y apellidos del citado ó emplazado	Domicilio, si es conocido, ó las indicaciones para averiguar su paradero	Objeto de la citación ó emplazamiento	Juez ó Tribunal que dictara la resolución, su fecha y causa en que recae	Lugar, día y hora en que haya de concurrir el citado, ó término dentro del cual haya de comparecer el emplazado, lugar en que deba hacerlo y ante qué Juez ó Tribunal
Joaquín Pérez Díez (a) Cu	En ignorado paradero, soltero, de 22 años de edad, natural de Villaviciosa, y tenía el domicilio en San Román de los Caballeros, hijo de Francisco y de Ignacia	Para ser emplazado y notificar auto terminación del sumario	El Juez de instrucción de Murias de Paredes, en providencia de 14 del corriente, dictada en causa por disparo y lesiones á Agustín Álvarez García	Dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Murias de Paredes

Murias de Paredes 14 de Diciembre de 1909. —El Actuario, Angel D. Martín.

CÉDULA DE CITACIÓN

Nombre y apellidos de los citados ó emplazados	Domicilio, si es conocido, ó las indicaciones para averiguar su paradero	Objeto de la citación ó emplazamiento	Juez ó Tribunal que dictara la resolución, su fecha y causa en que recae	Lugar, día y hora en que haya de concurrir el citado, ó término dentro del cual haya de comparecer el emplazado, lugar en que deba hacerlo y ante qué Juez ó Tribunal
Ramón Revuelta y Mariano Moreno	De domicilio desconocido, y se cree esté en el partido de Villacarriedo el primero, y el Mariano, en ignorado paradero, ambos cocheros	Para declarar	El Juez de instrucción de Murias de Paredes, en providencia 14 del corriente, dictada en causa por infidelidad en la custodia de documentos	Dentro del término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Murias de Paredes

Murias de Paredes 14 de Diciembre de 1909. —El Actuario, Angel D. Martín.

REQUISITORIA

Nombre, apellidos y apodo del procesado	Naturalidad, estado, profesión ó oficio	Edad: señas personales y especiales	Últimos domicilios	Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Diegino Rivera Pamizo, hijo de Santiago y Juana	Torre, Ayuntamiento de Alvares (León), jornalero	25 años, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, color sano, frente espaciosa, producción buena y barba regular	Ayuntamiento de Alvares	Falta de incorporación á filas, primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Toledo, número 35, D. Eduardo Moraga Valenzuela, en Zamora, treinta días de publicada

Zamora 6 de Diciembre de 1909. —El primer Teniente Juez instructor, Eduardo Moraga.

REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE GUIPÚZCOA, NÚM. 55.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Requisitoria que ha de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, con arreglo á la Real orden de 19 de Febrero último (Diario Oficial, núm. 46)

Nombre, apellidos y apodo del procesado	Naturalidad, estado, profesión ó oficio	Edad: señas personales y especiales	Últimos domicilios	Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Antonio González González, hijo de Blas y de Rosenda	Pola de Gordón (León), jornalero, vecindado en Galdácano (Vizcaya)	25 años y 8 meses, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares, ninguna	Galdácano, provincia de Vizcaya	Deserción, ante el Juez instructor primer Teniente del Regimiento de Infantería de Guipúzcoa, núm. 55, D. Manuel Carabajal Salinas, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria

Vitoria 10 de Diciembre de 1909. —El primer Teniente Juez instructor, Manuel Carabajal.